

ANEXO

PRELIMINAR

El Reglamento Interno de los Centros de Despacho (T.O. 2018 – Resolución N° RESFC-2018-124-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en adelante “RICD” o “Pautas”) se centra en un esquema de responsabilidades de las transportistas, las distribuidoras, otros cargadores del sistema de transporte, productores y la Autoridad para anteponer el objetivo de salvaguardar el equilibrio del sistema a cualquier consideración comercial particular.

Sus Lineamientos Básicos contienen pautas que tienden a una mayor seguridad, confiabilidad y velocidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, con el objetivo de preservar el abastecimiento de servicios, de acuerdo con sus prioridades y evitando las situaciones críticas de los sistemas.

A su vez también prevén que *“Se alentará también a los productores y a los representantes responsables por la programación de las inyecciones de gas, a desarrollar procedimientos complementarios de estas pautas de manera de asegurar que el circuito de nominaciones-confirmaciones pueda ser completado rápida y eficientemente”*.

El Procedimiento descrito a continuación, se entiende complementario e integrado a las disposiciones del RICD resultándole aplicables las definiciones en él contenidas.

Adicionalmente a lo definido en el mencionado Reglamento, debe entenderse a los efectos del presente, que el Operador Relacionado del Punto de Recepción (en adelante, “OR”) es el responsable de la coordinación en los puntos de recepción, en donde ingrese más de un Productor, que asume las responsabilidades previstas para el productor en la presente norma.

Asimismo, en los casos en que no existiere una pluralidad de productores en la inyección y la presente aludiera al OR, se deberá entender por tal al productor que inyectare en ese punto.

A continuación, se detalla el Procedimiento denominado “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREINYECCIONES DE PRODUCTORES”.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREINYECCIONES DE PRODUCTORES

I. OBJETIVOS

- i. Evitar el exceso de inyección no autorizado por parte de los Productores teniendo en cuenta la posibilidad de que la MAPO de los sistemas de transporte se vea superada afectando su seguridad e integridad; o que, aún sin superarla, impida o pudiera impedir la inyección de otro Productor.
- ii. Establecer el procedimiento a implementar por la Transportista para el caso de desvíos en las inyecciones.
- iii. Determinar las conductas preventivas y los responsables de su implementación.

iv. Establecer el régimen sancionatorio asociado al incumplimiento de este procedimiento.

II. PROCEDIMIENTO

1. Si un Operador Relacionado (OR) inyectase, en un Día Operativo (en adelante “DO”) determinado, un caudal superior al autorizado en instancias de programación o reprogramación por la Transportista en un Punto de Recepción y, por ese motivo, se viera superada la MAPO del gasoducto, ya sea en el Punto de Recepción de dicho OR o en cualquiera de sus secciones u otros Puntos de Recepción, la Transportista deberá comunicar por correo electrónico al OR que genere la sobreinyección, a la dirección electrónica informada previamente por este último, para que cese dicha conducta en el plazo que le fije la Transportista. A los efectos de establecer un exceso de inyección se considerará una tolerancia del 2% sobre el valor autorizado en instancias de programación o reprogramación.

2. En la citada comunicación que cursará la Transportista, esta última hará saber el alcance del incumplimiento, con el detalle de caudales inyectados en exceso, punto de recepción y gasoducto, como así también informará las medidas correctivas que adoptará, si fueran necesarias, para evitar que se ponga en riesgo la integridad del gasoducto - y/o de cualquiera de sus instalaciones conexas -, así como para evitar cualquier tipo de impacto en la normal prestación del servicio público y de riesgo para las personas, para las instalaciones y para el medio ambiente. El ajuste en la inyección deberá ser efectivizado en el Punto de Recepción y Gasoducto informado por la Transportista quedando así descartada la posibilidad de realizar dicho ajuste de inyección en cualquier otro punto del sistema donde se efectivizasen demás inyecciones, tanto del OR como de los productores administrados aguas arriba por este, salvo autorización expresa por escrito de la Transportista.

3. La comunicación de la Transportista al OR con exceso de inyección constituirá una orden de reducción de su inyección de caudales y será el aviso previo suficiente para llevar a cabo la restricción física, de resultar necesaria, en resguardo del sistema ante la falta de acatamiento de la medida por parte del OR dentro del plazo prudencial establecido por la Transportista. Toda orden de reducción deberá estar debidamente justificada y remitida en copia a esta Autoridad Regulatoria.

4. Si la conducta del OR resulta una maniobra repetida y advertida en su oportunidad por la Transportista, que perjudica al Sistema en su programación cotidiana, el plazo de corrección a fijar por la Transportista será el mínimo imprescindible, sin perjuicio de la penalidad aplicable, debiendo la Transportista actuar físicamente restringiendo las instalaciones de ingreso a los gasoductos, hallándose facultada para proceder incluso al cierre total de las válvulas, en caso de corresponder, ya sea porque el caudal para restringir es cero o porque no se disponga de dispositivos que permitan restringir en forma parcial el caudal de una manera segura.

5. Si en un DO determinado, algún OR no permite cumplir el programa de inyección de terceros debido a: (i) que ha inyectado un caudal superior al autorizado por la Transportista, aun cuando dicho caudal incremental no hubiera originado la superación de la MAPO del gasoducto; o (ii) que en los días previos dicho OR generó un desvío de inyección acumulado; o (iii) que el productor en cuestión no respeta o ha respetado la uniformidad en la inyección de caudales tanto para el DO en cuestión como para aquellos DO precedentes; en cualquiera de los tres casos mencionados, la Transportista deberá implementar el procedimiento establecido los puntos

precedentes. Independientemente de lo establecido en los puntos precedentes, será facultad de la transportista limitar las inyecciones en instancias de programación en cada uno de los Puntos de Recepción que dieran origen a las situaciones establecidas en los incisos (i), (ii) y (iii) a través de sus sistemas informáticos en una magnitud tal que compense, tanto excesos de inyección por parte de aquellos productores incumplidores, como las mermas de inyección de terceros productores.

6. En caso de disminución imprevista de la capacidad de transporte fuera del horario de programación y que, como consecuencia de ello, no se permita cumplir con las programaciones para el DO en curso o se obligue a reducir las inyecciones en forma transitoria, la Transportista pedirá a los OR que reduzcan sus caudales de inyección en forma prorrateada a sus caudales autorizados para tal DO, medida que deberá ser acatada por los Productores independientemente de sus compromisos comerciales vigentes. Una vez que la Transportista disponga el cierre de dicho DO, programará y autorizará los desbalances generados en las Cuentas OBAs de los Productores afectados por el período que la Transportista les indique.

III MEDIDAS PREVENTIVAS

En caso de que la Transportista no cuente con sistemas automáticos de corte por alta presión dentro de sus sistemas de transporte, pero existan controladores de caudal en los PIST, los OR deberán habilitar a las Transportistas el acceso a las válvulas.

Cuando un OR incurriera en conductas reiteradas de las descritas en los puntos 1 y 5 del presente, y éstas fueran debidamente advertidas y comunicadas por la Transportista, llegando a la instancia de restricción de ingreso a las instalaciones, se haya o no concretado efectivamente, la Transportista podrá negar inyecciones de gas del OR y requerir, a su costa, la instalación de un sistema de control de caudal que pueda ser operado de forma remota.

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

a) Aplicable al OR

Los OR, en tanto sujetos activos de la industria, se encuentran obligados a acatar el presente procedimiento conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N.º 24.076.

Los OR Serán pasibles de sanción:

- a) cuando de la inyección en exceso de los volúmenes autorizados, puntual o acumulada se viera superada la MAPO del gasoducto ya sea en el punto de recepción de dicho OR o en cualquiera de sus secciones, u otros puntos de recepción, y no se acatare una orden de restricción de la Transportista o;
- b) cuando de la inyección en exceso de los volúmenes autorizados, puntual o acumulada, aun sin superar la MAPO, se obstaculizare el cumplimiento del programa de inyecciones de otro OR, y no se acatare una orden de restricción de la Transportista.

La sanción por parte de esta Autoridad Regulatoria se establecerá en los términos del Art. 71 de la Ley N.º 24.076.

En caso de reiteración de la situación infraccional, y sin perjuicio de las medidas a adoptar por la Transportista dispuestas en el presente, esta Autoridad Regulatoria, coordinará con las

autoridades competentes la aplicación de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del citado Artículo 71 de la Ley N.º 24.076.

b) Aplicable a la transportista

La Transportista, en resguardo de la seguridad de las instalaciones y de la prestación del servicio público deberá realizar todas las conductas preventivas que fueren necesarias para evitar el exceso de inyección e implementar el presente procedimiento en forma inmediata ante situaciones de inyección fuera de programación que pudieren producir las consecuencias indicadas en el punto a) precedente.

La falta de cumplimiento del procedimiento la hará pasible de las sanciones previstas en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y en sus respectivas habilitaciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS SOBREINYECCIONES DE PRODUCTORES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.